



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO 2025 - 2026

Anteproyecto de Ley N°

92

Proyecto de Ley N°

392

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapa

PENDIENTE DE II DEBATE

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

28-jul-25

Comisión

**GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Título

QUE ADICIONA EL ARTICULO 229-A Y 229-B, AL CODIGO PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCION DE/LIBRE TRANSITO EN CAMINOS Y ESPACIOS PUBLICOS, DE INTERES NACIONAL Y PROTEGE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO.

Proponente:

HD Vergara Castillo, Edwin Antonio

HD Brea Tristán, Francisco Javier

HD Pinilla Ríos, Didiano

HD Vigil López, Ricardo Agustín

HD Saldaña López, Carlos Eduardo

HD Coba Martínez, Ariana Marisin

HD Cohen Salerno, Manuel

HD Jiménez Pitti, Medin

HD Vega, Jhonathan Edir

HD Afú Decerega, Carlos Agustín

HD Vásquez Gutiérrez, Eduardo Enrique

HD De la Guardia Arrocha, Julio

HD Varela Rodríguez, José Luis

Coproponente:

HD Vargas Centella, Jaime Edgardo

HD Archibold Chuito, Roberto

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

17-sep-25

Fecha de I Debate

11-mar-26

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:

Panamá, ____ de julio de 2025.

Su Excelencia

JORGE HERRERA

Presidente

Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	28/7/25
Hora	6:16
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Respetado Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución Política de la República de Panamá, el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108 y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley ***“Que adiciona el artículo 229-A y 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección del libre tránsito en caminos públicos y tradicionales de acceso a lugares de interés nacional”*** el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En muchas regiones del país se ha vuelto una práctica reiterada que particulares, tras adquirir terrenos colindantes con caminos de uso tradicional o público, procedan a cerrar total o parcialmente, con o sin el ánimo de adueñarse de dichos caminos.

Esta situación ha afectado de forma significativa a comunidades rurales, poblaciones indígenas, turistas y ciudadanos en general, al impedir el libre acceso a playas, ríos, senderos, monumentos naturales y otros sitios de interés turístico o cultural.

En ciertas regiones el impedimento al libre tránsito afecta inconmensurablemente el desarrollo de poblaciones rurales, toda vez que limitan el acceso de turistas, visitantes ciudadanos y propios lugareños, impidiendo el surgimiento de pequeños comercios, actividades de sustento e inclusive el acceso para la promoción de fincas que quedando incrustadas pierden la plusvalía que brinda el mejoramiento paulatino de los caminos brindados por las autoridades regionales.

El problema se agrava cuando particulares, actuando de mala fe, solicitan a la autoridad competente globos de terreno que incluyen deliberadamente caminos de uso tradicional o público, ocultando su naturaleza o fingiendo que se trata de terrenos baldíos. Esta práctica constituye un abuso contra el interés colectivo, pues usurpa bienes comunes, desconoce la memoria territorial de las comunidades y obstaculiza el desarrollo sostenible y equitativo de zonas con potencial turístico o ecológico.

Las inquietudes de los pobladores que se perciben a diario, señalando el cierre de accesos a lugares turísticos bajo la figura de adjudicación de tierras sin el cumplimiento de la función social por parte de quienes se apropian del predio y que más tarde, resultan en cobrar el acceso a los puntos conspicuos en varias zonas del país, los cuales eran y deben continuar gratuitos, me llevan a presentar este anteproyecto de ley amparado en mis funciones como Diputado de la República, conforme al artículo 150 de la Constitución Política de Panamá, que establece que *“Los Diputados en interés de la nación y representan en la Asamblea Nacional a sus respectivos partidos políticos y a los electores de su Circuito Electoral.”*

Solo en nuestro circuito, en un pequeño radio aproximado de tres kilómetros (3 km) existen ya cerrados **nueve (9)** caminos que eran de acceso público, cuyos miembros de la comunidad utilizaban para tener acceso a sus potreros, fincas y áreas de recreación.

El concepto de última ratio se hace inminente, toda vez que el bien jurídico protegido, “el libre tránsito”, una vez lesionado, no ha podido ser reparado mediante la vía gubernativa, por las limitaciones que tienen los lugareños frente a quienes violan los accesos y que una vez interrumpido dicho bien, se afecta y muchas veces para siempre, la infraestructura vial que sustenta el ordenamiento territorial, la conectividad rural y de igual forma la integración entre zonas productivas, residenciales y zonas de interés turístico.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad reforzar la protección del derecho de libre tránsito y acceso colectivo, penalizando el cierre arbitrario de caminos de uso público, especialmente aquellos que conducen a bienes de uso común y patrimonios turísticos o ambientales del país. De igual forma pretende sancionar a quienes sin haber cumplido con la función social intentan adueñarse de globos de terrenos pertenecientes a parques nacionales, zonas arqueológicas, monumentos naturales, áreas protegidas u otros sitios de valor ecológico, cultural, turístico o comunitario.

Por lo antes expuesto, consideramos necesario y oportuno adicionar los artículos 229-A y 229-B al Código Penal, con el propósito de proteger efectivamente el derecho al libre tránsito por caminos y espacios de uso público, así como resguardar el patrimonio ecológico, cultural y comunitario de la Nación. Esta iniciativa busca tipificar conductas que afectan directamente el acceso de la ciudadanía a bienes colectivos y prevenir prácticas fraudulentas en los procesos de titulación de tierras, reforzando así el interés público, la legalidad y la justicia social.



H.D. EDWIN ANTONIO VERGARA CASTILLO

Diputado de la República

Circuito 13-3.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>27/7/25</u>
Hora <u>6:16</u>
A Debate _____
A Votación _____

ANTEPROYECTO DE LEY No. ____

(Del ____ de julio de 2025)

“Que adiciona el artículo 229-A y 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección del libre tránsito en caminos y espacios públicos, de interés nacional y protege los bienes patrimoniales del Estado”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 229-A al Código Penal, así:

Artículo 229-A. Quien, sin tener derecho legítimo y con la intención de hacer uso, goce, disfrute o disposición de caminos y espacios de uso público; los obstruya, cierre o restrinja haciendo uso de cercas, portones, zanjas, estructuras, señalizaciones u otros medios materiales será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años.

Si el camino o espacio público cerrado conduce a ríos, playas, lagunas, nacimientos de agua, parques nacionales, zonas arqueológicas, monumentos naturales, fuentes hídricas, áreas protegidas u otros sitios de valor ecológico, cultural, turístico o comunitario, la pena será de tres a siete años de prisión.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 229-B al Código Penal, así:

Artículo 229-B. Quien, mediante falsedad o engaño, en el proceso de adjudicación de títulos de propiedad ante la autoridad competente, logre la titulación, total o parcial, de algún globo de terreno que pertenezca a parques nacionales, zonas arqueológicas, monumentos naturales, fuentes hídricas, áreas protegidas u otros sitios de valor ecológico, cultural, turístico o comunitario, será sancionado con prisión de tres a seis años.

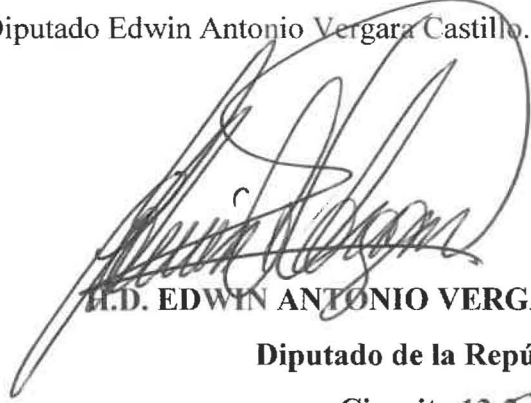
La misma pena será aplicada al servidor público, que, valiéndose de la información pertinente a su trabajo o servicio, la utilice en beneficio propio o de un tercero, para la adjudicación de tierras a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3. Esta Ley adiciona los artículos 229-A y 229-B al Código Penal.

Artículo 4. Esta ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ___ de julio de 2025, por el Honorable Diputado Edwin Antonio Vergara Castillo.



H.D. EDWIN ANTONIO VERGARA CASTILLO

Diputado de la República

Circuito 13-3

F. J. Mont
9-3

Edwin Vergara

[Signature]
4-3

Carlos A. Alcázar
7-1

Fernando
12-1

[Signature]
4-4

[Signature]
9-4

[Signature]

[Signature]
Manuel Cohen 6-1

[Signature]
4-2

[Signature]
4-1

Jonathan Vique
4-5

[Signature]
6-2



Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

HD. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente

Tel. (507)512-8083
Fax. (507)512-8120

Panamá, 17 de septiembre del 2025.
2025_224_AN_CGJYAC

ASAMBLEA NACIONAL	
Secretaría General	
Presentación	12/9/25
Hora	5:57
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobación	Votos
Rechazo	Votos
Abstención	Votos

Honorable Diputado
Jorge Luis Herrera
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del 17 de septiembre de 2025, remitimos el Anteproyecto de Ley N° 92 **“Que adiciona el artículo 229-A y 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección del libre tránsito en caminos y espacios públicos, de interés nacional y protege los bienes patrimoniales del Estado”**, presentado ante el pleno de la Asamblea por el **H.D. Vergara Castillo, Edwin Antonio y otros**.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor correspondiente, con el objeto de que la citada iniciativa legislativa sea sometida, al Primer Debate.

Atentamente,

H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente de la Comisión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En muchas regiones del país se ha vuelto una práctica reiterada que particulares, tras adquirir terrenos colindantes con caminos de uso tradicional o público, procedan a cerrar total o parcialmente, con o sin el ánimo de adueñarse de dichos caminos.

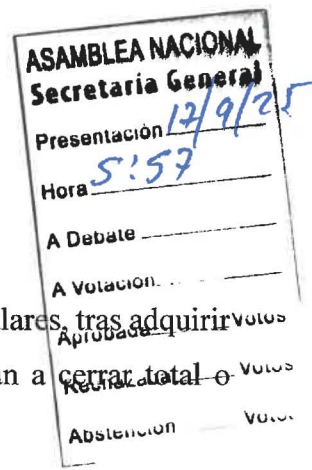
En ciertas regiones el impedimento al libre tránsito afecta inconmensurablemente el desarrollo de poblaciones rurales, toda vez que limitan el acceso de turistas, visitantes ciudadanos y propios lugareños, impidiendo el surgimiento de pequeños comercios, actividades de sustento e inclusive el acceso para la promoción de fincas que quedando incrustadas pierden la plusvalía que brinda el mejoramiento paulatino de los caminos brindados por las autoridades regionales.

El problema se agrava cuando particulares, actuando de mala fe, solicitan a la autoridad (competente globos de terreno que incluyen deliberadamente caminos de uso tradicional o público, ocultando su naturaleza o fingiendo que se trata de terrenos baldíos. Esta práctica constituye un abuso contra el interés colectivo, pues usurpa bienes comunes, desconoce la memoria territorial de las comunidades y obstaculiza el desarrollo sostenible y equitativo de zonas con potencial turístico o ecológico.

Las inquietudes de los pobladores que se perciben a diario, señalando el cierre de accesos a lugares turísticos bajo la figura de adjudicación de tierras sin el cumplimiento de la función social por parte de quienes se apropian del predio y que más tarde, resultan en cobrar el acceso a los puntos conspicuos en varias zonas del país, los cuales eran y deben continuar gratuitos, me llevan a presentar este anteproyecto de ley amparado en mis funciones como Diputado de la República, conforme al artículo 150 de la Constitución Política de Panamá, que establece que *"Los Diputados en interés de la nación y representan en la Asamblea Nacional a sus respectivos partidos políticos ya los electores de su Circuito Electoral"*.

Solo en nuestro circuito, en un pequeño radio aproximado de tres kilómetros (3 km) existen ya cerrados **nueve (9)** caminos que eran de acceso público, cuyos miembros de la comunidad utilizaban para tener acceso a sus potreros, fincas y áreas de recreación.

El concepto de última ratio se hace inminente, toda vez que el bien jurídico protegido, "el libre tránsito", una vez lesionado, no ha podido ser reparado mediante la vía gubernativa, por las limitaciones que tienen los lugareños frente a quienes violan los accesos y que una vez interrumpido dicho bien, se afecta y muchas veces para siempre, la infraestructura vial que sustenta el ordenamiento territorial, la conectividad rural y de igual forma la integración entre zonas productivas, residenciales y zonas de interés turístico.



La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad reforzar la protección del derecho de libre tránsito y acceso colectivo, penalizando el cierre arbitrario de caminos de uso público, especialmente aquellos que conducen a bienes de uso común y patrimonios turísticos o ambientales del país. De igual forma pretende sancionar a quienes sin haber cumplido con la función social intentan adueñarse de globos de terrenos pertenecientes a parques nacionales, zonas arqueológicas, monumentos naturales, áreas protegidas u otros sitios de valor ecológico, cultural, turístico o comunitario.

Por lo antes expuesto, consideramos necesario y oportuno adicionar los artículos 229-A y 229-B al Código Penal, con el propósito de proteger efectivamente el derecho al libre tránsito por caminos y espacios de uso público, así como resguardar el patrimonio ecológico, cultural y comunitario de la Nación. Esta iniciativa busca tipificar conductas que afectan directamente el acceso de la ciudadanía a bienes colectivos y prevenir prácticas fraudulentas en los procesos de titulación de tierras reforzando así el interés público, la legalidad y la justicia social.

12/9/25
5:57

PROYECTO DE LEY No.
(Del _ de julio de 2025)

ASAMBLEA NACIONAL

"Que adiciona el artículo 229-A y 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección de/libre tránsito en caminos y espacios públicos, de interés nacional y protege los bienes patrimoniales del Estado".

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 229-A al Código Penal, así:

Artículo 229-A. Quien, sin tener derecho legítimo y con la intención de hacer uso, goce, disfrute o disposición de caminos y espacios de uso público; los obstruya, cierre o restrinja haciendo uso de cercas, portones, zanjas, estructuras, señalizaciones u otros medios materiales será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años.

Si el camino o espacio público cerrado conduce a ríos, playas, lagunas, nacimientos de agua, parques nacionales, zonas arqueológicas, monumentos naturales, fuentes hídricas, áreas protegidas u otros sitios de valor ecológico, cultural, turístico o comunitario, la pena será de tres a siete años de prisión.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 229-B al Código Penal, así:

Artículo 229-B. Quien, mediante falsedad o engaño, en el proceso de adjudicación de títulos de propiedad ante la autoridad competente, logre la titulación, total o parcial, de algún globo de terreno que pertenezca a parques nacionales, zonas arqueológicas, monumentos naturales, fuentes hídricas, áreas protegidas u otros sitios de valor ecológico, cultural, turístico o comunitario, será sancionado con prisión de tres a seis años.

La misma pena será aplicada al servidor público, que, valiéndose de la información pertinente a su trabajo o servicio, la utilice en beneficio propio o de un tercero, para la adjudicación de tierras a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3. Esta Ley adiciona los artículos 229-A y 229-B al Código Penal.

Artículo 4. Esta ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de septiembre de 2025, por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO

Presidente de la Comisión

Par Arca Paredes PL. 92
H.D. DIDIANO PINILLA RÍOS.

Vicepresidente de la Comisión

H.D. RAPHAEL BUCHANAN

Secretario de la Comisión

Jose Pérez Barboni PL 92

H.D. JOSE PÉREZ BARBONI

Comisionado

Jose Luis Duke PL 92
H.D. LUIS DUKE

Comisionado

Roberto Zúñiga PL 92
H.D. ROBERTO ZÚÑIGA

Comisionado

H.D. JANINE PRADO

Comisionada

H.D. SHIRLEY CASTAÑEDAS

Comisionada

H.D. JAIRO SALAZAR

Comisionado



INFORME

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley N° 392: Que adiciona el artículo 229-A y 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección de/libre tránsito en caminos y espacios públicos, de interés nacional y protege los bienes patrimoniales del Estado.

Panamá, 11 marzo de 2026.

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente de la Asamblea Nacional.

Señor Presidente:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 11 de marzo de 2026, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley No.392, Que adiciona el artículo 229-Ay 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección del libre tránsito en caminos y espacios públicos, de interés nacional y protege los bienes patrimoniales del Estado.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe de primer debate correspondiente.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley que nos ocupa fue presentado a la consideración de la Asamblea Nacional como Anteproyecto de Ley N° 92 el día 28 de julio de 2025, por el **HD Vergara Castillo, Edwin Antonio y otros.**

II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N° 392, está compuesto por cuatro (4) artículos, cuyo objetivo tiene reforzar la protección del derecho de libre tránsito y acceso colectivo, penalizando el cierre arbitrario de caminos de uso público, especialmente aquellos que conducen a bienes de uso común y patrimonios turísticos o ambientales del país. De igual forma pretende sancionar a

quienes sin haber cumplido con la función social intentan adueñarse de globos de terrenos pertenecientes a parques nacionales, zonas arqueológicas, monumentos naturales, áreas protegidas u otros sitios de valor ecológico, cultural, turístico o comunitario.

III. PRIMER DEBATE

El Primer Debate al Proyecto de Ley N° 392 fue programada para el día 11 de marzo del presente año. Una vez iniciada la sesión ordinaria el Presidente de la Comisión solicitó al Secretario verificar el quórum, quien confirmó que existía el quórum reglamentario, se procedió a la apertura de la discusión del Proyecto de Ley.

Se inició con el uso de la palabra de por parte de la proponente del proyecto el **HD Vergara Castillo, Edwin Antonio**, quien manifestó la importancia del proyecto, ya que en ciertas regiones el impedimento al libre tránsito afecta inconmensurablemente el desarrollo de poblaciones rurales, toda vez que limitan el acceso de turistas, visitantes ciudadanos y propios lugareños, impidiendo el surgimiento de pequeños comercios, actividades de sustento e inclusive el acceso para la promoción de fincas que quedando incrustadas pierden la plusvalía que brinda el mejoramiento paulatino de los caminos brindados por las autoridades regionales.

El problema se agrava cuando particulares, actuando de mala fe, solicitan a la autoridad (competente globos de terreno que incluyen deliberadamente caminos de uso tradicional o público, ocultando su naturaleza o fingiendo que se trata de terrenos baldíos). Esta práctica constituye un abuso contra el interés colectivo, pues usurpa bienes comunes, desconoce la memoria territorial de las comunidades y obstaculiza el desarrollo sostenible y equitativo de zonas con potencial turístico o ecológico.

Solo en nuestro circuito, en un pequeño radio aproximado de tres kilómetros (3 km) existen ya cerrados **nueve (9)** caminos que eran de acceso público, cuyos miembros de la comunidad utilizaban para tener acceso a sus potreros, fincas y áreas de recreación.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad reforzar la protección del derecho de libre tránsito y acceso colectivo, penalizando el cierre arbitrario de caminos de uso público, especialmente aquellos que conducen a bienes de uso común y patrimonios turísticos o ambientales del país. De igual forma pretende sancionar a quienes sin haber cumplido con la función social intentan adueñarse de globos de terrenos pertenecientes a parques nacionales, zonas arqueológicas, monumentos naturales, áreas protegidas u otros sitios de valor ecológico, cultural, turístico o comunitario.

III. MODIFICACIONES

Seguidamente intervinieron varios comisionados, entre los cuales los Honorables Diputados José Pérez Barboni, Janine Prado, Roberto Zúñiga y el proponente del proyecto el H.D Edwin Vergara, los cuales aportaron propuestas de modificación a los artículos 1 y 2 del proyecto en debate, aprobadas las mismas la comisión votó por unanimidad de los comisionados.

Por lo antes expuesto, se aprueba en Primer Debate el Proyecto de Ley N° 392, Que adiciona el artículo 229-A y 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección de libre tránsito en caminos y espacios públicos, de interés nacional y protege los bienes patrimoniales del Estado.

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley N° 392, Proyecto de Ley N° 392: Que adiciona el artículo 229-A y 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección de/libre tránsito en caminos y espacios públicos, de interés nacional y protege los bienes patrimoniales del Estado.
2. Presentar al Pleno en forma de Texto Único el Proyecto de Ley N°392, Proyecto de Ley N° 392: Que adiciona el artículo 229-A y 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección de/libre tránsito en caminos y espacios públicos, de interés nacional y protege los bienes patrimoniales del Estado.
3. Solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional que, siguiendo el trámite correspondiente le dé Segundo y Tercer Debate al Proyecto de Ley N°392, Proyecto de Ley N° 392: Que adiciona el artículo 229-A y 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección de/libre tránsito en caminos y espacios públicos, de interés nacional y protege los bienes patrimoniales del Estado.

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**

H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente

H.D. DIDIANO PINILLA
Vicepresidente

H.D. RAPHAEL BUCHANAN
Secretario

H.D. SHIRLEY CASTAÑEDA V.
Comisionado

H.D. LUIS H. DUKE W. PL392
Comisionado

H.D. JANINE PRADO CASTANO
Comisionado

H.D. JAIRO SALAZAR R.
Comisionado

H.D. JOSÉ PEREZ BARBONI
Comisionado

H.D. ROBERTO ZUNIGA
Comisionado



**ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

Presentación 12/3/26

Hora 12:06p

A Debate _____

A Votación _____

Aprobada _____ Votos

Rechazada _____ Votos

Abstención _____ Votos

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

TEXTO ÚNICO

Que contiene el Proyecto de Ley N° 392, Que adiciona el artículo 229-A y 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección de/libre tránsito en caminos y espacios públicos, de interés nacional y protege los bienes patrimoniales del Estado.

Panamá, 11 de marzo de 2026.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el texto aprobado del Proyecto de Ley N° 392, arriba enunciado, y recomienda el siguiente Texto Único que contiene las modificaciones y adiciones aprobadas en la comisión resaltadas en negritas:

PROYECTO DE LEY N° 392

(De de de 2026)

Que adiciona el artículo 229-A y 229-B, al Código Penal y dicta otras disposiciones en materia de protección del libre tránsito en caminos y espacios públicos, de interés nacional y protege los bienes patrimoniales del Estado.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo **229-A** al Código Penal, así:

Artículo 229-A. Quien, **actuando, sin causa justificada**, con **culpa o intención** de hacer uso, goce, disfrute o disposición de caminos y espacios de uso público, **así como de aquellos que conducen a ríos, playas, lagunas, parques nacionales, zonas arqueológicas, monumentos naturales, fuentes y reservas hídricas, áreas protegidas que sean de por sí bienes inalienables del Estado, mediante obstrucción**, cierre o restrinja haciendo uso de cercas, portones, zanjas, estructuras u otros medios materiales, será sancionado con pena de prisión de **tres a siete años**.

Artículo 2. Se adiciona el artículo **229-B** al Código Penal, así:

Artículo 229-B. Se considerará **agravante cuando**, mediante falsedad o engaño, en el proceso de adjudicación de títulos de propiedad ante la autoridad competente, logre la titulación total o parcial de algún globo de terreno que pertenezca a parques nacionales, zonas arqueológicas, monumentos naturales, **reservas hídricas, áreas protegida que sean de por si bienes inalienables del Estado**, será sancionado con prisión de **cinco a diez años**.

Artículo 3. Esta Ley adiciona los artículos 229-A y 229-B al Código Penal.

Artículo 4. Esta ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 11 de marzo de 2026, por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO

Presidente de la Comisión

H.D. DIDIANO PINILLA RÍOS.

Vicepresidente de la Comisión

H.D. RAPHAEL BUCHANAN

Secretario de la Comisión

H.D. JOSE PÉREZ BARBONI

Comisionado

H.D. LUIS DUKE

Comisionado

H.D. ROBERTO ZÚÑIGA

Comisionado PL 392

H.D. JANINE PRADO

Comisionada

H.D. SHIRLEY CASTAÑEDAS

Comisionada

H.D. JAIRO SALAZAR

Comisionado